

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS POR LA XVII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Artículos 1 al 7. No presentan cambios. Artículo 8 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.  ()	ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Artículos 1 al 7. No presentan cambios. Artículo 8 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter. ()	Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
Artículo 9. No presenta cambios. Artículo 10  1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: () d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa	Artículo 9. No presenta cambios. Artículo 10 1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: () d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los		Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE TEXTO REFORMAD	O FUNDAMENTO LEGAL MOTIVACIÓN
fines, objetivos y actividades del Partido. () Artículo 11 1. Son derechos de los militantes: () h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y  h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y  lo Solicitar la rendición de sus dirigentes, a travinformes que, con ba normatividad, se obligados a presentar gestión, en términos de la por los reglamentos; j) Exigir el cumplimier documentos básicos de mediante los mecanismo en los reglamentos; k) Interponer ante el Tribu o los tribunales electorale medios de defensa previley, en contra de las res decisiones de los órgan del Partido que afecten si político-electorales, siemp se haya agotado la intrapartidista; l) Refrendar o renuncondición de militante términos establecidos estatutos y recorrespondientes; y m) Los demás que esta	Artículo 40, párrafo 1 de la LGPP.  Artículo 40, párrafo 1 de la LGPP.  Adecuación a la Ley.  Adecuación a la





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Federal Electoral, y g) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes.  2. El Reglamento señalará ()	g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral; h) Salvaguardar la buena fama pública y		MOTIVACION
Artículos 13 al 15. No presentan cambios.	ordenamientos legales y del Partido. 2. El Reglamento señalará () Artículos 13 al 15. No presentan cambios. Artículo 16 1. El Partido tendrá un Comité	Artículos 29, párrafo 1 y	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Protección de Datos Personales, así		
	como una Unidad de Transparencia,		
	Acceso a la información y Protección		
	de Datos Personales, que auxiliará al		
	Comité en sus funciones.		
	2. El Comité será el órgano		
	responsable de garantizar el acceso a		
	la información pública en posesión de		
	Acción Nacional, así como de		
	supervisar el registro y desahogo de		
	las solicitudes de información y		
	garantizar los mecanismos para la		
	protección de los datos personales a		
	través de su acceso, rectificación,		
	cancelación y oposición en los		
	términos previstos en la legislación		
	aplicable.		
	3. El Comité será nombrado por la		
	Comisión Permanente del Consejo		
	Nacional, y estará conformado por		
	cinco integrantes, que durarán tres		
	años en su encargo. Participará con		
	derecho a voz el titular de la Unidad		
	de Transparencia, Acceso a la		
	información y Protección de Datos		
	Personales.		
	4. El titular de la Unidad será		
	nombrado por el Presidente Nacional		
	del Partido y durará tres años en su		
	encargo.		
	5. Los Reglamentos precisarán los		
	procedimientos, las facultades y		
	obligaciones de los órganos del		
	Partido en la materia, así como lo		
	correspondiente a la publicación, el		
	acceso y manejo de la información, ya		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.  6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.  Artículo 17 El Comité tendrá las siguientes facultades: a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de	Artículos 29, párrafo 1 y 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.





partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes; j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido; k) Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet; l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable; m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial; n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la
INTORMACION A MILE SE PETIEPA IA







TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 16. No presenta cambios. Artículo 17. No presenta cambios. Artículo 18. No presenta cambios. Artículo 19. No presenta cambios. Artículo 20. No presenta cambios. Artículo 21. No presenta cambios. Artículo 22. No presenta cambios. Artículo 23. No presenta cambios. Artículo 24. No presenta cambios. Artículo 25 1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: () d) Las o los Gobernadores de los Estados; e) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; f) Las o los Coordinadores de los Grupos	personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia; m) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido; n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables; o) Las demás que le instruya el Comité; y p) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.  Artículo 19. No presenta cambios.  Artículo 20. No presenta cambios.  Artículo 21. No presenta cambios.  Artículo 22. No presenta cambios.  Artículo 23. No presenta cambios.  Artículo 24. No presenta cambios.  Artículo 25. No presenta cambios.  Artículo 27. No presenta cambios.  Artículo 28. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:  ()  d) Las o los Gobernadores de los Estados; e) La o el Tesorero Nacional; f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Parlamentarios Federales; g) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales; h) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;  i) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; j) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; k) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional; l) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional; y de los cuales al	g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales; i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores; k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;		
menos el cuarenta por ciento serán de género distinto; y m) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.	n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el <b>cincuenta</b> por ciento serán de género distinto; y		
Artículo <b>26</b>	o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Artículo 29		Adecuación a la Ley.
1. Para ser electo Consejero Nacional se requiere: ()	Para ser electo Consejero Nacional se requiere:		Í
c) No haber sido sancionado por las Comisi <b>o</b> n <b>es</b> de Orden en los tres años anteriores a la elección; ()			



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 27. No presenta cambios. Artículo 28 1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: () b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán la Comisión Jurisdiccional Electoral, de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación;		LGPP.	Adecuación a la Ley.
c) Designar, () g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción; c) Designar, () g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y	Artículo 43, párrafo 1,	
<ul> <li>h) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración;</li> <li>i) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;</li> <li>j) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar</li> </ul>	resolver; h) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido; i) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración; j) Aprobar, modificar y evaluar el		
periódicamente su cumplimiento;	cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;  k) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como	Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
I) Ordenar la lista de candidatos a Senado por el principio de representación proporciona k) Autorizar al Comité Ejecutivo Naciona suscribir convenios de asociación electoral otros partidos en elecciones federales, conformidad con la legislación elect correspondiente;  m) Aprobar la plataforma del Partido para elecciones federales, previa consulta a militancia a través de los órganos estatale municipales. Los candidatos estarán obligado aceptar y difundir durante su campaña electo la plataforma aprobada; y  n) Las demás que señalen estos Estatutos y reglamentos correspondientes.  Artículo 30. No presenta cambios. Artículo 31. No presenta cambios. Artículo 32  1. La Tesorería Nacional es el órga responsable de todos los recursos que	evaluar periódicamente su cumplimiento;  I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.  Idas la Senadores por el principio de representación proporcional;  In) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;  In) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y  In) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.  Artículo 32. No presenta cambios.  Artículo 33. No presenta cambios.  Artículo 34. No presenta cambios.  Artículo 35.  La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por responsable de todos los recursos que por		MOTIVACIÓN
concepto de financiamiento púb federal, donativos, aportaciones privad y otros ingresen a las cuentas naciona del Partido. Estará a cargo de un Tesor	co concepto de financiamiento público as federal, donativos, aportaciones privadas es y otros ingresen a las cuentas nacionales		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;	Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:  a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así		Adecuación a la Ley.
() d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales; e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal; f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; y	como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes. () d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales y trimestrales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales; e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal; f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido; Para efectos de lo anterior, la	Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
g) Las demás que marquen los Estatutos y	Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando de manera		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 33 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes: () d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; e) La o el Coordinador de Diputados Locales; f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;  g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; h) La o el titular nacional de Acción Juvenil; i) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años. 2. La designación de los miembros a que	<ul> <li>k) Un Presidente de Comité Directivo</li> <li>Estatal por cada circunscripción electoral;</li> <li>y</li> <li>I) Cuarenta militantes del Partido, con una</li> </ul>	Artículos 39, párrafo 1, inciso i) y 53, párrafo 1 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.  En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.	Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. <b>En ambos casos</b> deberá <b>de considerarse que</b> el <b>cincuenta</b> por		
3. Los presidentes () 4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: () c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y ()	Comisión Permanente se requiere: () c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y ()		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo <b>33 BIS</b> 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente: ()  III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;	Permanente: ()  III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
() VI. () VII. () VIII. () IX. ()	procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.  ()  VI. ()  VII. ()		
XI. () XII. () XIII. () XIV. () XV. ()	VIII. () IX. () X. () XI. () XII. () XIII. () XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias	inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
	correspondientes,  XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 33 TER. No presenta cambios. Artículo 34. No presenta cambios. Artículo 35 () 4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden que corresponda.  Artículo 36. No presenta cambios. Artículo 37 1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros de dicho Consejo, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales. () 3. Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de	consejeros, electos por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales. ()  3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus		En concordancia con otras modificaciones.  Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo 38  1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.	mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo 44 La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá	Artículos 39, párrafo 1, inciso k), 43, párrafo 1, inciso g) y 46, párrafo 2 de	
Artículo 39  1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de	en los plazos previstos en reglamentos. Artículo 45  1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 135 de estos Estatutos y las	Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.  2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 128 de estos Estatutos.  3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.  4. Los procedimientos ()  Artículo 40. No presenta cambios.	los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 de estos Estatutos.  3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
			04/54





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
TEXTO VIGENTE	derivado de posibles actos de corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes; f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México; g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones; y h) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.  Artículo 49 Para ser Comisionada o Comisionado se requiere: a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y d) Haberse conducido con probidad y honradez probada a los cargos que le hayan sido conferidos.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	Artículo 50 La Comisión Anticorrupción se		En ejercicio de su libertad de



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo <b>41</b> . No presenta cambios. Artículo <b>42</b> 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: () f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los	integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.  Artículo 51. No presenta cambios.  Artículo 52  1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: ()  f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los		autoorganización.  En ejercicio de su libertad de
cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.  2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:  a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior;  ()	que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.  2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:  a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior; y el porcentaje de firmas de militantes señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo	Artículo 45 de la LGPP.	autoorganización.
e) La organización, ()	menos dos días por cada punto porcentual.	Articulo 45 de la Loi F.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
3. Independientemente () 4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: () c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y ()	() e) La organización, () f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y g) Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la		En ejercicio de su libertad de autoorganización.  En concordancia con otras modificaciones.
Artículo <b>43 1.</b> Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: ()  I) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de	Ejecutivo Nacional: ()		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y Artículo 33 Bis VI. Resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan; IX. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;	difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y  m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan.  n) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;  o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.  p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:  I. Existan conflictos internos que		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<b>m)</b> Las demás que señalen estos <b>E</b> statutos y los reglamentos.	imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora; II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección; III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva; IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales. Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes. q) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.		
Artículo 44. No presenta cambios. Artículo 45. No presenta cambios. Artículo 46  1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: () c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo; ()	Artículo <b>54</b> . No presenta cambios. Artículo <b>55</b> . No presenta cambios. Artículo <b>56</b> 1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: ()		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo <b>47</b> . No presenta cambios. Artículo <b>48</b>	() Artículo <b>57</b> . No presenta cambios. Artículo <b>58</b>		Modifica redacción, no



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
() 3. En caso de falta () Artículo 83 1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.	generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna		cambia sentido.
Artículo 49 () 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: () h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conocer en última instancia. El reglamento correspondiente establecerá los procedimientos respectivos; () Artículo 50. No presenta cambios. Artículo 51 1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:	correspondiente. Artículo 59 () 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: () h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional; () Artículo 60. No presenta cambios. Artículo 61 Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:	Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
()	()		
d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;	d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;		
entidad,	e) La o el Tesorero Estatal;		
	f) La o el Coordinador Estatal de		
	Alcaldes, Síndicos y Regidores;		
e) Las o los militantes del Partido que	g) Las o los militantes del Partido que		
hayan sido Consejeros Estatales en la			
entidad por 20 años o más; <b>f)</b> La titular de la Secretaría Estatal de	entidad por 20 años o más; <b>h)</b> La titular de la Secretaría Estatal de		
Promoción Política de la Mujer;	Promoción Política de la Mujer;		
<b>q)</b> La o el titular de la Secretaría Estatal	i) La o el titular de la Secretaría Estatal de		
de Acción Juvenil; y	Acción Juvenil; y		
h) No menos de cuarenta ni más de cien	j) No menos de cuarenta ni más de cien		
militantes del Partido, residentes en la	militantes del Partido, residentes en la		
entidad federativa correspondiente, de los	entidad federativa correspondiente, de los		
cuales <b>al menos el cuarenta</b> por ciento serán de género distinto. Serán electos	cuales <b>el cincuenta</b> por ciento serán de género distinto. Serán electos por la		
por la Asamblea Estatal de acuerdo al	Asamblea Estatal de acuerdo al		
procedimiento señalado por estos	procedimiento señalado por estos		
Estatutos y los reglamentos	Estatutos y los reglamentos		
correspondientes.	correspondientes.		
Artículo <b>52</b>	Artículo 62		En concordancia con
1. Para ser electo Consejero Estatal se	1. Para ser electo Consejero Estatal se		otras modificaciones.
requiere:	requiere:		
c) No haber sido sancionado por la <b>s</b>			
Comisi <b>ones</b> de Orden en los tres años	Comisi <b>ó</b> n de Orden <b>y Disciplina</b>		
anteriores a la elección del Consejo;	<b>Intrapartidista</b> en los tres años		
()	anteriores a la elección del Consejo;		
Ant/out = E2	()		En alamatat t
Artículo <b>53</b>	Artículo <b>63</b>		En ejercicio de su libertad de
() 2. El Consejo Estatal se renovará el	() 2. El Consejo Estatal se renovará el		autoorganización.
segundo semestre del año siguiente al de	segundo semestre del año siguiente al de		aacoorganizacion.
la elección <b>local correspondiente</b> .	la elección <b>federal, procurando</b>		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
() 6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional. () 6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en		
Artículo <b>54 1.</b> Son funciones del Consejo Estatal: () b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal; ()	términos del reglamento. Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal: () b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo <b>55</b> 1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.	() Artículo 65 Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo <b>56</b> . No presenta cambios. Artículo <b>56 BIS</b> 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:	Artículo <b>66</b> . No presenta cambios. Artículo <b>67</b> 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<ul> <li>()</li> <li>e) La o el Gobernador del Estado;</li> <li>f) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;</li> <li>g) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y</li> <li>h) Treinta militantes del Partido, con una</li> </ul>	<b>h)</b> La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;		
militancia mínima de cinco años.  2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso h) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.  3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:	<ul> <li>i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y</li> <li>j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.</li> <li>2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.</li> </ul>		
() c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y () 10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.	3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere: () c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y () 10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo, por la Comisión Permanente		



1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:libertad autoorganización.	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;  ()  convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;  ()  ()	1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal: a) Designar, a propuesta del Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal; () Artículo 57 1. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.  2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos	debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.  Artículo 68  1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal: a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;  ()  Artículo 69  1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo. 2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y		libertad de autoorganización.  En concordancia con



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de sus miembros.  Artículo 58  1. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.  2. Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el apartado correspondiente de estos Estatutos.  3. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la	Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus miembros. Artículo 70  1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento. Se deroga.  2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.  4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.  Artículo 59  1. Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la	Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista. 3. Los procedimientos podrán		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
resolución.  Artículo 60  1. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. En caso contrario, las pretensiones de las partes serán concedidas automáticamente por el partido.  Artículo 61. No presenta cambios.  Artículo 62  1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes: ()  f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.  2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes: a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.  ()	Artículo 71. No presenta cambios. Artículo 72  1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes: () f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género. 2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes: a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo		En ejercicio de su libertad de autoorganización.





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 63 () 2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Estatal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar acta de entrega – recepción. ()  Artículo 64 1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.  ()  Artículo 65. No presenta cambios.	justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.  ()  Artículo 75. No presenta cambios.		Modifica redacción, no cambia sentido.  En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo <b>66</b>	Artículo <b>76</b>		En ejercicio de su



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	
1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: k) Acordar la colaboración ()	Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: k) Acordar la colaboración con () l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales,		libertad autoorganización.	de
I) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos. Artículo 67. No presenta cambios. Artículo 68  1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo.	de conformidad con los reglamentos aplicables; y m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos. Artículo 77. No presenta cambios. Artículo 78 1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité		En ejercicio de libertad autoorganización.	su de
()	Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo. () Artículo 79		En ejercicio de	Su
	Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:  a) Recibir, distribuir, fiscalizar y		libertad autoorganización.	de



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	comprobar los recursos a los que		
	referencia el párrafo anterior;		
	b) Fiscalizar el cumplimiento del		
	gasto por rubros, a nivel estatal y		
	municipal;		
	c) Proponer adecuaciones a los		
	manuales, lineamientos o normas, en		
	relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;		
	d) Presentar al órgano electoral que		
	señale la ley, los informes		
	trimestrales y anuales de ingresos y		
	egresos, y los informes por		
	precampañas y campañas electorales		
	locales;		
	e) Coadyuvar en todo momento con la		
	Tesorería Nacional para la		
	presentación de los informes		
	trimestrales y anuales de ingresos y		
	egresos y los informes por		
	precampañas y campañas electorales federales;		
	f) Presentar ante el Comité Directivo		
	Estatal y el Consejo Estatal para su		
	discusión y aprobación, en su caso, el		
	informe sobre la distribución general		
	y aplicación del financiamiento		
	público federal y local que		
	corresponda a los Comités Directivos Municipales;		
	g) Coadyuvar en la gestión y		
	desarrollo de los órganos estatales y		
	municipales encargados de la		
	administración y recursos del Partido;		
	h) Asegurarse de la procedencia lícita		





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Presidente para concluir el periodo. En caso de encontrarse en proceso electoral, el Secretario General o a quien corresponda en orden de prelación convocará a la elección correspondiente. En tanto no tome () Artículo 72. No presenta cambios. Artículo 73. No presenta cambios. Artículo 74. No presenta cambios. Artículo 75. No presenta cambios. Artículo 76	Presidente para concluir el periodo.  En tanto no tome ()  Artículo 83. No presenta cambios.  Artículo 84. No presenta cambios.  Artículo 85. No presenta cambios.  Artículo 86. No presenta cambios.  Se deroga.		Adecuación a la Ley.
1. Cuando estos Estatutos no señalen procesos impugnativos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.			
Artículo 77  1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Nacional, en los siguientes supuestos: a) Contra el procedimiento para la elección de consejeros nacionales; b) Contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y c) Contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.	Se deroga.		Adecuación a la Ley.
Artículo 78 1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Estatal, en contra de resoluciones que emitan los Comités Directivos Municipales. 2. Procede la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional,	Se deroga.		Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
contra las determinaciones señaladas en el párrafo anterior. Artículo 79 1. El reglamento correspondiente que regule los órganos del Partido, establecerá supuestos de procedencia, requisitos y procedimiento.	Se deroga.		Adecuación a la Ley.
	Artículo 87  1. El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:  a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes; b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales; c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales. 2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente. 3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas. 4. Los reglamentos establecerán los		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 116  1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe.  2. En el Reglamento respectivo se establecerá la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja.  3. En contra de la resolución que recaiga a la queja, procederá el juicio de inconformidad que se resolverá en		Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la Ley.
definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. Artículo 117	Artículo 89 1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a		Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.  2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.	los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.  2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.  3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.  4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
3. Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes al interior del Partido.	emitidas en cuestiones a las que se refiere el artículo 87.  5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.  6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.  Artículo 90  1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:  a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular;  b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;  c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y  d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional.  2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.	Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP.	Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 80. No presenta cambios. Artículo 81. No presenta cambios. Artículo 82 () 2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las comisiones de orden.  Artículo 84. No presenta cambios. Artículo 85. No presenta cambios. Artículo 86. No presenta cambios. Artículo 87. No presenta cambios.	3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.  4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación.  5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.  6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación.  7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.  Artículo 91. No presenta cambios.  Artículo 93  ()  2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.  Artículo 94. No presenta cambios.  Artículo 95. No presenta cambios.  Artículo 96. No presenta cambios.  Artículo 97. No presenta cambios.		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo <b>88</b> . No presenta cambios. Artículo <b>89</b> . No presenta cambios. Artículo <b>90</b> . No presenta cambios. Artículo <b>91</b> . No presenta cambios. Artículo <b>92</b> . No presenta cambios. Artículo <b>93</b>	Artículo 98. No presenta cambios. Artículo 99. No presenta cambios. Artículo 100. No presenta cambios. Artículo 101. No presenta cambios. Artículo 102. No presenta cambios. Artículo 103 1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<ol> <li>Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional, la Comisión Jurisdiccional Electoral.</li> <li>Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.</li> <li>Las Comisiones concluirán sus</li> </ol>	Comisión Permanente Nacional.  2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.  3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.		
funciones el día de la jornada electoral constitucional.  4. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.	<ul> <li>4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.</li> <li>5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.</li> </ul>		
Artículo <b>94</b> 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la	Artículo <b>104</b> 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comisión <b>Jurisdiccional Electoral</b> , así como sus relaciones con otras instancias del Partido. Artículo <b>95</b> 1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión <b>Jurisdiccional Electoral</b> , se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las	relaciones con otras instancias del Partido.  Artículo <b>105</b> 1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión <b>de Justicia</b> , se regirán por los principios rectores de la función electoral,		En concordancia con otras modificaciones.
normas que las rijan. Artículo <b>96</b> 1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión <b>Jurisdiccional Electoral</b> , presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional. Artículo <b>97</b> . No presenta cambios. Artículo <b>98</b>	Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto		En concordancia con otras modificaciones.
<ol> <li>La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:         <ul> <li>()</li> <li>d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.</li> <li>e) Resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, durante la realización de los procesos internos.</li> <li>f) Las demás que el Reglamento determine.</li> </ul> </li> </ol>	<ol> <li>La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:         <ul> <li>()</li> <li>d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y</li> </ul> </li> <li>Se deroga.</li> </ol>		Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 99. No presenta cambios. Artículo 100. No presenta cambios. Artículo 101. No presenta cambios. Artículo 102. No presenta cambios. Artículo 103. No presenta cambios. Artículo 104. No presenta cambios. Artículo 105. No presenta cambios. Artículo 106. No presenta cambios. Artículo 107. No presenta cambios. Artículo 108. No presenta cambios. Artículo 109 1. La Comisión Jurisdiccional Electoral, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales.	Artículo 109. No presenta cambios. Artículo 111. No presenta cambios. Artículo 112. No presenta cambios. Artículo 113. No presenta cambios. Artículo 114. No presenta cambios. Artículo 115. No presenta cambios. Artículo 116. No presenta cambios. Artículo 117. No presenta cambios. Artículo 118. No presenta cambios. Artículo 119 La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos: a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular; b) Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones de asuntos estatales y municipales; c) Por determinaciones del Consejo Nacional; y d) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo <b>110 1.</b> La Comisión <b>Jurisdiccional Electoral</b> tendrá las siguientes facultades: a) Asumirá las atribuciones en materia	Artículo <b>120</b>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;  b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y  c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.  Artículo 111  1. La Comisión Jurisdiccional Electoral	jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal; c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección; d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y e) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción. Se deroga. Artículo 121	Artículo 46, párrafo 2 de la	
se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.	por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
()  Artículo <b>112 1.</b> Las comisionadas <b>o</b> comisionados <b>jurisdiccionales nacionales</b> , durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será	podrán ser reelectos por una sola ocasión.		En concordancia con otras modificaciones.
remunerada. Artículo 113  1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.	<b>justicia</b> podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su		En concordancia con otras modificaciones.
correspondiente. Artículo 114  1. Las comisionadas y comisionados jurisdiccionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten repuncia a su cargo	justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten		En concordancia con otras modificaciones.
presenten renuncia a su cargo. Artículo 115  1. Para ser comisionada o comisionado jurisdiccional se requiere: () Artículo 118  1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de	justicia se requiere: () Se deroga.		En concordancia con otras modificaciones.





TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, y serán resueltas por la propia Comisión Permanente Nacional.  6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.  2. La privación de cargo o comisión partidista será acordada por la Comisión Permanente Nacional o las Comisiones Permanentes Estatales, y surtirá efectos de manera inmediata.	2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.  3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.  4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.		
Artículo <b>123</b> 1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión <b>Jurisdiccional Electoral</b> . 2. La cancelación de la candidatura, será	Artículo <b>130</b> 1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión <b>de Justicia</b> .		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por la Comisión Permanente Estatal respectiva, en los casos de cargos de elección popular de carácter local.	2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador.		
3. En contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Permanentes Estatales con respecto a la cancelación de la candidatura, procederá el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional.	3. En los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente		Adecuación a la Ley.
4. En contra de las disposiciones que dicte la Comisión Permanente Nacional por la cancelación de la candidatura, procederá la reconsideración ante la propia Comisión Permanente Nacional, siempre y cuando los tiempos	estatal respectiva. Se deroga.		En ejercicio de su
permitan reconsiderar antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral correspondiente.  5. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el	<b>4.</b> Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.		libertad de autoorganización.
Reglamento correspondiente. Artículo <b>124</b>	Artículo <b>131</b>		En concordancia con



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden que resulte competente, a solicitud del Comité Directivo Municipal de las Comisiones Permanentes Estatales o de la Comisión Permanente Nacional.  2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 126 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.  3. Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el			otras modificaciones.  Adecuación a la ley.  Adecuación a la ley.
Reglamento respectivo. 4. Durante la sustanciación del	Se deroga.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable. Lo anterior, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.	Se deroga.		Adecuación a la ley.
5. En el caso de que militantes cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del Consejo Estatal del lugar donde se cometió la falta, a petición de la Comisión Permanente Estatal de la entidad afectada.			
Artículo 125  1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de	Artículo 132  1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea.		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
seis meses.  Artículo 126. No presenta cambios. Artículo 127  1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán declarar la expulsión del militante de su jurisdicción cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.  2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. La declaratoria podrá reclamarse por el militante del Partido ante la Comisión	Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses. Artículo 133. No presenta cambios. Artículo 134  1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión del militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato. Se deroga.	FUNDAMENTO LEGAL	Adecuación a la Ley.
de Orden del Consejo Nacional, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.  Artículo 128 ()  3. Cada instancia cuenta con sesenta días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.  4. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional serán definitivas.  Artículo 129. No presenta cambios.	Artículo <b>135</b> () 3. <b>Se contará</b> con sesenta días hábiles para emitir <b>las</b> resoluci <b>ones</b> , contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda. 4. Las resoluciones de la Comisión de Orden <b>y Disciplina Intrapartidista</b> serán definitivas.  Artículo <b>136</b> . No presenta cambios.		En concordancia con otras modificaciones.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 130. No presenta cambios. Artículo 131. No presenta cambios. TRANSITORIOS Artículo 1° Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la declaración de procedencia constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 2° El próximo Comité Ejecutivo Nacional que se elija, deberá renovarse durante el segundo semestre de 2015, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 42, párrafo 7, de estos Estatutos. Artículo 3° A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 64, párrafo tercero, y 71, párrafo cuarto, de estos Estatutos, las convocatorias para las siguientes renovaciones, deberán contemplar ajustar el periodo de los Comités Directivos Estatales, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 137. No presenta cambios. Artículo 138. No presenta cambios. TRANSITORIOS  Artículo 1º. Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 2º. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, numeral 1, incisos n) y o); 37, numeral 2; 52, numeral 1, inciso f); 61, inciso j); 67 numeral 2; 72 numeral 1, inciso f); 81, numeral 1, inciso e), de estos Estatutos, entrará en vigor a partir de la siguiente renovación de sus órganos. Artículo 3º. Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Artículo 4º. Los actuales integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional continuarán en su encargo hasta que		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 4° En virtud de que en los presentes Estatutos ya no se encuentra prevista la figura de miembro adherente, aquellos que hayan refrendado su adherencia, deberán participar en la capacitación a la que hace referencia el artículo 10, inciso c) de los presentes Estatutos, así como	el Consejo Nacional nombre a los Integrantes de la Comisión de Justicia y Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega -recepción.  Artículo 5° Los integrantes que actualmente		MOTIVACION
suscribir el formato correspondiente, a más tardar el 15 de mayo del año 2014, a efecto de ser aceptados como militantes. Para el caso de aquellos miembros adherentes que no completen su	componen la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión de		
trámite dentro del plazo referido, a partir del 16 de mayo del año 2014, pasarán a la base de datos de simpatizantes del Partido Acción Nacional en términos del artículo 15 de estos Estatutos. Artículo 5°	Justicia, o de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, siempre y cuando		
Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Comisión Permanente Nacional nombre a los Integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo	Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el		
Nacional nombre a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega - recepción.	presentes estatutos.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 6º El régimen de incompatibilidades establecido para los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones y sus órganos auxiliares, quedarán sin efectos de manera definitiva, a partir del momento en que tomen posesión de su cargo los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y de la Comisión Jurisdiccional Electoral. Artículo 7º Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión Permanente Nacional como integrantes de la Comisión Organizadora Electoral siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.	Nacional, duraran en su encargo el periodo para el cual fueron electos; los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional que sean electos posteriormente, duraran en su encargo únicamente el tiempo necesario para homologar la siguiente elección estatal, municipal y regional con las elecciones nacionales en términos de la presente reforma; para lo anterior se emitirá un calendario en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional. Para el caso de los órganos colegiados de nueva creación, estos serán aprobados durante la próxima sesión de Consejo Nacional o Estatal, en su caso, y se regirán bajo la normatividad establecida en la presente reforma; en el caso de las disposiciones relativas a la inclusión del Tesorero Nacional y Estatal, así como, del Coordinador Nacional y Estatal de Síndicos y Regidores, en	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estatutos. Artículo 8° Los miembros de los Órganos Auxiliares sean Estatales, Distritales o Municipales de la Comisión Nacional de Elecciones, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Comisión Permanente Nacional nombre a los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral.	Estatal de Síndicos y Regidores, en distintos órganos colegiados, entraran en vigor al momento de la publicación de la presente reforma. Artículo 8° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma. Artículo 9°		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 9° Los miembros de los Órganos Auxiliares sean Estatales, Distritales o Municipales de la Comisión Nacional de Elecciones podrán ser designados como integrantes de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos. Artículo 10° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma. En los casos de órgano del Partido que hayan sido electos por los Estatutos vigentes hasta antes de la publicación señalada en el artículo anterior, se regirán por las normas de aquel. Los reglamentos podrán precisar lo correspondiente. Artículo 11°. La Comisión de Reglamentos tendrá a su cargo la elaboración y redacción de los Proyectos de Reglamentos que requieran expedirse con motivo de la presente reforma. La Comisión de Reglamentos para recibir propuestas de la militancia en relación con el contenido de dichos	Se autoriza y faculta a la Comisión de Evaluación y Mejora para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones y adiciones a los presentes estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que mandate el Instituto Nacional Electoral así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral. Artículo 10°  La Comisión de Evaluación y Mejora podrá realizar las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como realizar la sincronización de la numeración consecutiva de los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
proyectos.			